



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, para resolver el último memorial anexo al correo electrónico solicitando emplazar al demandado. Sírvase proveer. Sabanalarga, dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023).

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA.**  
Sabanalarga, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00045-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPCARINA
EJECUTADO	LISSETH JOVEN BARROSO Y PEDRO ACEVEDO

### ASUNTO

Auto decreta el emplazamiento.

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, como quiera que la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dra. AIDA PABON CERVANTES, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213.

***“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”***

Una vez verificado en el expediente en la guía de notificación de citación personal con fecha de 02 de mayo de 2022, se pudo corroborar que el demandado no reside, por lo tanto, este despacho decreta el emplazamiento al demandado PEDRO ACEVEDO VECINO.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE:

**UNICO: EMPLAZAR** a la parte demandada, señor PEDRO ACEVEDO VECINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.795.591, de conformidad con el Artículo 108 del C. G. del P, a fin de que comparezca a este Juzgado por sí misma o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del MANDAMIENTO DE PAGO proferido por esta agencia judicial en fecha de 14 de febrero de 2020, dentro del proceso referenciado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece en el término concedido, se le designará Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar, en quien se surtirá la notificación.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ. -**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5c7ce77a3c69702ae61b9923bcff06e3b520874dbff861f02537905baa120**

Documento generado en 16/08/2023 04:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**